

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de REGULACIÓN DE VISITAS, en el cual correspondió por reparto.-Sírvase proveer.
Barranquilla, 19 de enero de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Leído el anterior informe secretarial, y reunidos los requisitos legales, se ADMITE la anterior demanda de REGULACIÓN DE VISITAS impetrada por el señor MANUEL CASSIANI BABILONIA a través de apoderado judicial, a favor de la niña ABCG, contra la señora JOHANA PAOLA GOMEZ MUÑOZ.

En consecuencia, de conformidad con el art. 391 del C.G. P. notifíquesele y córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para su contestación.

Notifíquese personalmente del presente auto a la Procuradora Judicial Quinta de Familia de esta ciudad y a la Defensora de Familia adscrita al despacho.

Requerir a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito a que se refiere el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Ndn.-

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57674933b89b8f561d529a2194bb08beb7b430d8c5b6dbcd4bc94c189dce6744

Documento generado en 19/01/2021 11:04:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**